

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**No. proceso:** 16952-2011-0464  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** CARGUA RIOS LUIS  
MSC. JURADO TAMAYO IRMA MIRIAN - ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, Y AB. CRESPO BILMONTE DAVID A. - PROCURADOR SINDICO.  
**Demandado(s)/Procesado(s):** DEFENSORIA DEL PUEBLO PASTAZA  
SALVADOR PEÑA DAVID  
DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PASTAZA

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

<b>18/07/2011</b>	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b>
-------------------	----------------------------

**09:55:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado, en lo principal téngase por legitimada la intervención del Dr. Santiago Cueva Jiménez en la audiencia pública convocada en la presente acción de protección, intervención que lo hace a nombre de la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente, por delegación ortogada a la Abg. Patricio Serrano Roca.- Intervenga la Defensoría del Pueblo de Pastaza para garantizar el control constitucional del debido proceso.- NOTIFIQUESE:

<b>15/07/2011</b>	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b>
-------------------	----------------------------

**08:41:00**

Téngase por legítimada la intervención de la Dra. Yajaira Curipallo Alava a nombre de su defendido el Blgo. David Ricardo Salvador Director Provincial de Medio Ambiente de Pastaza en la audiencia pública llevada a efecto en esta acción de protección; y, como esta ordenado remítase el proceso al Superior en apelación.- NOTIFIQUESE:

<b>14/07/2011</b>	<b>ACTA GENERAL</b>
-------------------	---------------------

**11:01:00**

En la ciudad del Puyo a los ocho días del mes de julio del dos mil once, a las once horas, nueve minutos. Ante el Sr. Ab. Claus Díaz R. Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Pastaza e infrascrito secretario que certifica comparecen la Sra. MSC IRMA MIRIAM JURADO TAMAYO en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Mera y el Sr. Ab. David A. Crespo Bilmonte en su calidad de PROCURADOR SINDICO, y por la parte del legitimado pasivo La Dirección del Medio Ambiente de Pastaza representado por el Biólogo David Salvador Peña y la Abogada YAJAIRA A. CURIPALLO A. Compareciendo también el Dr. SANTIAGO CUEVA JIMENEZ quien comparece en representación de la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga. Al efecto se da por iniciada la diligencia concediendo la palabra a la parte accionante quien por medio de su abogado dice: ( Se agrega grabación en medio digital ). A continuación hace uso de la palabra la parte del legitimado pasivo, hace uso de la palabra la Dra. Yajaira A. Curipallo, Abogada de la Dirección del Ambiente de Pastaza quien dice: Se adjunta grabación en medio magnético.- A continuación se llama a la Egresada en Ing. Del medio Ambiente Ricarda Landázuri- Especialista de calidad Ambiental quien manifiesta: Se agrega grabación en medio digital: Acto seguido hace uso de la palabra el Dr. Santiago Cueva en representación de la Ministra del Ambiente quien dice: Se agrega grabación en medio digital. Finalmente a cada una de las partes se le confieren diez minutos para que hagan uso de la réplica y así mismo sus intervenciones constan en medio magnético. EL JUZGADO PARA RESOLVER HACE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: Con fecha 18 de mayo del 2011 el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección provincial de Pastaza, emite una resolución en donde sanciona y declara al Gobierno Descentralizado de Mera como contaminante en el sector de la Colina Álvarez Miño por la Implementación del Proyecto de Ampliación de Agua Potable y por no tener licencia ambiental, contraviniendo expresas disposiciones legales relacionadas con la protección ambiental, imponiéndole 100 salarios de multa. De los documentos que el accionante presenta en este Juzgado aparecen certificaciones: de fecha 17 de mayo OTORGADO POR EL Director Provincial Encargado Ministerio del Ambiente en donde dice que se ha presentado un plan de manejo ambiental emergente del proyecto de agua del río Tigre que se ha realizado y aprobado y el mismo que entra en vigencia mientras se realice el estudio del plan definitivo. Es decir se autoriza para esta obra al Gobierno de Mera, por parte de la Dirección Provincial del Medio Ambiente. Existe otra certificación en donde pide al Municipio de Mera que se pronuncie sobre el

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

plan de manejo de Impacto Ambiental que se ha presentado al Ministerio del Ambiente    presentado y esto es presentado con fecha 19 de octubre del 2010 que no se le contesta. Una cosa Si es que el Municipio de Mera comenzó a realizar una obra y no tenía ese permiso era obligación de Medio ambiente paralizar esa obra. Tercero.- De los documentos que yo leo aquí se ha presentado sobre el mismo tema, sobre los mismos hechos acciones de Protección de los quejosos, el Ec. Samaniego mantiene unión de hecho con la Ing. Margarita Cajo y ella viene reclamando desde el 8 de julio del 2010 que en su propiedad ha sido perturbada por el Municipio y se ha ocasionado daños ecológicos en su propiedad, estas acciones de protección ha sido rechazado en primera instancia y por la Corte provincial y la Corte Constitucional.- 4.- De los documentos que leo que el Municipio contrató a un contratista para que ejecute esta obra y en las cláusulas del contrato dice que el contratista es el responsable de los daños ambientales que se produjeran y es obligación del Municipio de Mera de presentar el plan de manejo ambiental referido. El municipio no está ejecutando la obra por administración directa, sino que ellos contrataron a otra persona y esta es la responsable de los daños. Con estos antecedentes aceptando la demanda presentada por el Gobierno del Cantón Mera se acepta que se ha violado derechos constitucionales como es el primero. Nadie se podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa, y materia, repitiendo que esto ya se ventiló y no siendo responsable la Alcaldesa, porque no se estaba haciendo esa obra por Administración directa, y debía sancionarse más bien al contratista. En consecuencia se deja sin efecto la resolución del Ministerio del Ambiente de fecha 16 de mayo del 2011 y la sanción equivalente a cien salarios básicos y por haberse excedido.

Acto seguido la parte del legitimado pasivo interpone en esta misma diligencia su apelación de este fallo. Manifiesta además el legitimado pasivo que señala casillero judicial Nro. 109 para futuras notificaciones y solicita un término para legitimar su intervención. Finalmente el Juzgado concede cuatro días para que legitimen su intervención. Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma el Sr Juez e Infrascrito secretario que Certifica:

Ab. Claus Diaz  
JUEZ

El secretario

**13/07/2011                      PROVIDENCIA GENERAL****16:59:00**

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASTAZA,- Puyo, 13 de julio de 2011, 11h00.- VISTOS: Comparece IRMA MIRIAN JURADO TAMAYO y Abg. DAVID CRESPO BILMONTE, en calidad de Alcaldesa y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, Provincia de Pastaza, manifestando que con fecha 19 de diciembre del 2009 firmaron un contrato de obra civil con el Ing. Luis Aníbal Velásquez Yáñez, para la construcción del mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de las Parroquias de Mera, Shell, Madre Tierra.- Por la naturaleza de dicho proyecto el Ministerio de Ambiente de Pastaza, con fecha 19 de abril del 2010, reviso y aprobó el plan de manejo ambiental emergente, cuyo objetivo es para diseñar medidas que permitan prevenir, controlar y mitigar las afectaciones a los componentes ambientales causados por la construcción de la obra civil.- Con fecha 27 de mayo del 2010 la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Pastaza, confiere a la Municipalidad del Cantón Mera, una Certificación del plan de manejo ambiental emergente, firmada por el señor Ing. Guido Lomas Director Encargado, la misma que entra en vigencia mientras se realice el estudio de impacto ambiental definitivo.- El estudio de impacto Ambiental definitivo fue presentado en las dependencias del Ministerio de Ambiente el 19 de octubre del 2010, obteniendo como respuesta por parte del Ing. Franklin Guamán funcionario del Ministerio que por situaciones de desconcentración de competencias, el proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, se definirá lo antes posible a partir de enero del 2011, posteriormente con fecha 17 de enero del 2011, el Consultor contratado por la Municipalidad presenta un oficio solicitando se emita un informe acerca del estado del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto, así como se señale fecha para la sociabilización, requerimiento que no ha sido atendido hasta la fecha.- Acontece que con fecha 31 de marzo del 2011 como consecuencia de la denuncia presentada por el señor Luis Edmundo Samaniego Arias, la Dirección de Medio Ambiente de Pastaza, da inicio al trámite administrativo Nro.003-2011 y luego del procedimiento previsto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 130 de fecha de agosto del 2010, resuelve declarar responsable de contaminación ambiental a la Municipalidad hecho presuntamente ocurrido en la Colonia Álvarez, lugar donde se construye el proyecto, sin haber obtenido la correspondiente licencia ambiental, en tal virtud se le impone a la Municipalidad una multa equivalente a cien salarios básicos unificados, cuyo monto asciende a la suma de 26.500 dólares, ejecutar el plan de remediación ambiental emergente, remediar y restaurar los daños provocados en Merazonia centro de rescate y refugio de vida silvestre.- Los representantes de la Municipalidad consideran que se ha violado derechos y garantías constitucionales como son lo dispuesto en la letra i) del art. 76, 12, 32, 264, numeral 7 del art. 83 de la Constitución del Ecuador, en consecuencia demandan mediante la presente acción de protección constitucional, se declare ilegítimo el acto administrativo

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

contenido en la resolución de fecha 18 de mayo del 2.011, dictado a las 8h00 por el señor Abogado Pablo Carpio Cabrera como Director Provincial Encargado del Ministerio de Ambiente de Pastaza.- Por su parte por la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Pastaza interviene la Dra. Yajaira Curipallo, quien manifiesta que realizada la inspección al lugar de los hechos se nota claramente que no se ha respetado ni se aplicado el plan de manejo ambiental emergente aprobado por la autoridad ambiental, existe mal manejo de residuos sólidos, basura, desechos orgánicos e inorgánicos esparcidos por el área de la construcción, la fauna ha sido maltratada pues una parte del centro Merazonía ha sido carcomido por la desviación del Río Tigre, pues al ser modificado su cauce se ha ocasionado daño y erosión al suelo, hay un manejo de agua de correntía, al verificar el campamento donde habitan trabajadores y se guarda maquinaria se nota mal manejo de los desechos sólidos y aceites de maquinaria, al análisis de agua a simple vista se nota turbidez por tener residuos de lodo consecuencia de las excavaciones que se realizan.- Por parte del Ministerio de Ambiente y en representación de la Ministra del ramo, interviene el Abg. Santiago Cueva Jiménez, quien argumento que no existe violación a normas constitucionales, al sancionar al Gobierno Municipal se ha seguido el debido proceso, respetando garantías y derechos de los accionantes, existe un proceso legal administrativo, que su impugnación corresponde conocer a la jurisdicción contencioso administrativa, no se ha agotado esta vía judicial, se ha apelado de la resolución administrativa y no se ha agotado esta vía, la acción presentada es un reclamo de mera legalidad y no hay por ningún lado vulneración de derechos.- Señala casilla judicial Nro. 109 para futuras notificaciones y solicita se le conceda término prudencial para legitimar acciones a nombre de sus defendidos, concediéndoles el término de cuatro días.- Se tramita la causa y estando para resolver se considera: PRIMERO: En virtud del sorteo realizado, esta autoridad es competente para conocer y resolver esta Acción de Protección, contemplada en lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 86 y 88 de la Constitución de la República. SEGUNDO.- En la sustentación del proceso no se ha incurrido ni omitido solemnidades sustanciales por lo que se declarad valido. TERCERO.- Efectivamente con fecha 18 de mayo del 2.001, a las 8h00 la Dirección Provincial de Medio Ambiente en Pastaza, sanciona al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, por daño ambiental con una multa de 100 salarios básicos unificados y condena a remediar los daños ocasionados en Merazonia que es un centro de rescate y refugio de vida silvestre y en los predios del denunciante señor Economista Luis Samaniego. De la acción constitucional presentada por los legitimados activos y la documentación extensa que acompañan se desprende, que este caso ya se conoció en la Corte Provincial de Pastaza también mediante acción de protección presentado por la Ing. Margarita Cajo propietaria del mismo predio donde se ocasionan los daños ambientales y quien mantiene por muchos años unión de hecho con el Economista denunciante Luis Samaniego, la acción es rechazada en primera y segunda instancia, llegando a la Corte Constitucional con los mismos efectos jurídicos.- De esta documentación que se acompaña se tiene conocimiento que los contratista de la obra ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para las parroquias de Mera, Shell y Madre Tierra en la Provincia de Pastaza, son los responsables de los daños ambientales que se ocasionen como consecuencia de la construcción, puesto que el Municipio no está realizando la obra por administración directa, sus Ingenieros y Departamentos, ni su personal están directamente involucrados en la construcción , de manera que la sanción contra los representantes de la Municipalidad es totalmente injusta, la obligación de la Municipalidad es conseguir y hacer aprobar el plan de manejo ambiental para ser respetado y ejecutado por los contratistas. En consecuencia ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR YPOR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, se acepta la acción de protección y se deja sin efecto la resolución Nro. 003-2011/CA/MAE/PZ, de fecha 18 de mayo del 2.011, dictada a las 8h00 por la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio de Ambiente, por haber violado el literal i) del art. 76 de la Constitución de la Republica.- Se acepta la apelación interpuesta por los representantes del Ministerio de Ambiente y remítase el proceso al Superior dejando copias debidamente certificadas.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE:

**04/07/2011              RAZON****16:21:00**

En Puyo, hoy cuatro de julio del dos mil once, a las catorce horas cinco minutos. Cite con el contenido de la Acción de protección y la providencia recaída en ella al Sr Biólogo DAVID SALVADOR PEÑA en su calidad de Director del Ambiente de Pastaza , mediante boleta que le fue dejada en las Oficinas de dicha dependencia ubicada en el Km dos y medio Vía al Tena, y que fue entregada a la Srta. Secretaria Verónica Tite . Para constancia firma el Sr. Secretario que Certifica:

Dr. Héctor E. Burneo  
EL SECRETARIO

**04/07/2011              OFICIO PARA QUE RECIBA ORIENTACION Y APOYO FAMILIA****14:37:00**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL  
ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONS  
TITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL  
ABG. CLAUDIA DIAZ RUILOVA, JUEZ SEGUNDO

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASTAZA  
DEPRECA:

Al señor JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA de la provincia de Chimborazo la práctica de la diligencia de citación del Señor Delegado del Procurador General del Estado con la Acción de Protección no. 0464-2011 que sigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera de la Provincia de Pastaza en contra del Director del Medio Ambiente de Pastaza.

Se envía despacho suficiente en 28 fojas.

Atentamente;

Abg. Claus Díaz Ruilova  
JUEZ

Dr. Héctor E Burneo  
SECRETARIO

Puyo a 04 de Julio del 2011.

**30/06/2011                      PROVIDENCIA GENERAL****15:41:00**

VISTOS.-Avoco conocimiento de la presente Acción de Protección en virtud del sorteo realizado.- Agréguese al expediente el escrito que antecede y documentación que se adjunta.- Por reunir los requisitos de Ley se la califica de clara, completa y precisa la presente Acción Constitucional, propuesta por los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, Provincia de Pastaza, señores Irma Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa; y, David Alfredo Crespo Bilmonte, Procurador Síndico, en contra del actual señor Director de Medio Ambiente de Pastaza Biólogo David Salvador Peña.- Cítese al demandado con el contenido de esta acción y auto en el lugar indicado en la ciudad de Puyo.- Se contará con el señor Delegado del Procurador General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo mediante atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la mencionada ciudad.- Se señala fecha para Audiencia Pública que será el día viernes 8 de julio del 2011, a las 11h00, se les recuerda a las partes procesales que para el día de la Audiencia Publica deberán traer sus exposiciones en medios magnéticos. HAGASE SABER Y NOTIFIQUESE.-

**27/06/2011                      ACTA DE SORTEO**

Recibida el día de hoy, lunes veinte y siete de junio del dos mil once, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, el proceso seguido por: MSC. JURADO TAMAYO IRMA MIRIAN - ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, Y AB. CRESPO BILMONTE DAVID A. - PROCURADOR SINDICO. en contra de ABG. PABLO CARPIO CABRERA - DIRECTOR PROVINCIAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN PASTAZA, en: 28 foja(s), adjunta DOS COPIAS DE CEDULA, UNA COPIA DE LA ACCION DE PERSONAL No. 154544, UNA COPIA DE LA ACCION DE PERSONAL No. 001 DE FECHA 30-12-2010, EN TRECE FOJAS CERTIFICADAS LAS COPIAS EMITIDAS POR EL SECRETARIO RELATOR DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL (Accion de Protección) No. 214-2010, EN DOS FOJAS LA COPIA DEL AUTO DICTADO POR LA CORTE CONSTITUCIONA, PARA EL PERIODO DE TRANSICION - SALA DE ADMINISION DE FECHA 07-12-2010- A LAS 17H53, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA DRECCION PROV. DE PASTAZA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DETRO DEL PROCESO No. 003-2011/CA/MAE/PZ CONSTANTE EN CUATRO FOJAS, UN CERTIFICADO EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, UNA COPIA DEL OFICIO No. MAE-DPP-2010-0235, EL OFICIO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2010 DIRIGIDO AL ING, MARIO ALVARES, DIRECTOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE-PASTAZA; UN CERTIFICADO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL OFICIO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2011, CERTIFICO.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 16952-2011-0464.

PUYO, Lunes 27 de Junio del 2011.